Referencia: *CONTRATACION DIRECTA N°19/2023 - SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ID N°437.262*

San Juan del Paraná, 21 de noviembre de 2023

DICTAMEN DE LA UOC

VISTO: *el llamado a CONTRATACION DIRECTA N°19/2023 - SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ID N°437.262, y luego de haber realizado un estudio de las documentaciones publicadas en el SICP, se ha constatado la necesidad de cancelar el llamado.-*

I - ANTECEDENTES

- En fecha 15 de noviembre de 2023, se da inicio al proceso de llamado en la modalidad de CONTRATACION DIRECTA N°19/2023 - SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ID N°437.262.-
- Mediante Adenda 05/2023, POR LA PRESENTE SE REALIZA MODIFICACIONES A LAS BASES Y CONDICIONES DEL PRESENTE LLAMADO CONTRATACION DIRECTA N°19/2023 - SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ID N°437.262, que modifica la fecha la fecha tope de consultas, la fecha tope de entrega y apertura de ofertas, conforme se indica en el SICP.-

II – CONSIDERANDO

- Que la Resolución N°3057/2023, donde establece las fechas limites para la comunicación del inicio de los procesos de llamados y adjudicaciones.-
- Que, la fecha de apertura de llamado es el 23/11/2023 conforme se indica en el SICIP.-
- Que, la fecha tope de la comunicación de la adjudicación es el 23/11/2023 conforme se consigna en la Resolución DNCP N°3057/2023.-
- Que, la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas establece en su Art. 31 *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".-

III - CONCLUSION

- Visto los antecedentes y considerando los plazos límites establecidos, no se podría concluir la etapa de evaluación de ofertas, y si existiere alguna solicitud de aclaración a los oferentes y su posterior comunicación de la adjudicación en tiempo y forma, por lo que se recomienda cancelar el proceso del llamado en la modalidad CONTRATACION DIRECTA N°19/2023 - SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ID N°437.262.-

- Que, por prudencia administrativa, y siempre buscando las mejores condiciones de contratación para el Municipio de San Juan del Paraná, y en cumplimiento a las disposiciones legales se ha constatado la necesidad de cancelar el llamado.-

Por todo lo expresado resulta del parecer de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES del municipio, **CANCELAR EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA N°19/2023 - SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ID N°437.262**, de conformidad a lo expresado en el articulo 31 de la Ley 2051/2003.-

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.-